

Acta N° 185

Asamblea Nacional Constituyente de 1947

Sesión de 17 de Febrero Matutina.

Asisten 39 H. H. Representantes.

Preside: Manuel A. Corral.
Actúan H. Plazo Edmundo y el Secre-
tario H. Vera J.

Sumario I Se instala a las 9 y media
de la mañana

II Se continúa con estudio de
la Ley de Régimen Adminis-
trativo

Desde el Art. 31 del In-
forme de la Comisión hasta
el Art. 77 inclusive y se los a-
probó

Observaciones de la Subco-
misión al título VIII Art. 3,
inciso 9°

III Se instala la sesión y la pre-
side el H. Ellingworth, a las
12 y 20 minutos del día.

Actúa el Secretario E. Qui-
te H.

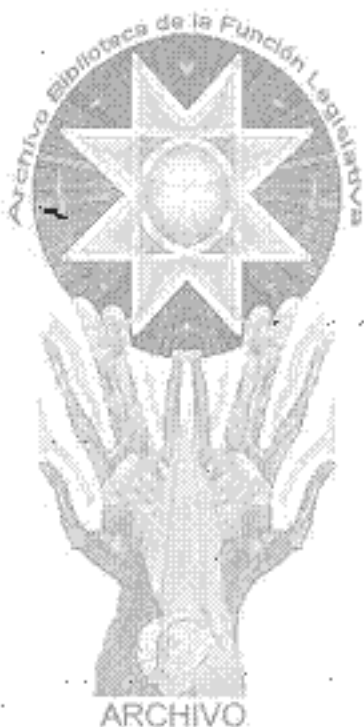
IV Se continúa con estudio sobre
la Ley de Régimen Adminis-
trativo, Informe de la Subco-
misión, desde el art. 3° inciso

Hasta el Act. N.º del mismo.

Para ocupar la Presidencia el Sr.
Alberto Miltman.

V. Se aprueba la moción del Sr. Pala-
cios para que las sesiones de la
Asamblea se terminen el 22 de
Febrero.

VI. Se clausura la sesión a las
dos de la tarde.



La Asamblea Nacional Constituyente de 1946-47

Sesión matutina del lunes (27 de febrero, 1947)

No habiendo el quorum reglamentario la Presidencia instó a la Comisión General a las nueve y media de la mañana, nombrando de Director al H. Co. ral y de Secretario al H. Plazo Pedernera, con la asistencia de los H. H.: J. Klingworth, R. Ruperto Marín R., Mittman, Sepiagu, Cadena, Páez, Crespo, Corral, Corral, Castro, Domínguez, Fernández, Guillén, Guzmán, Jirado, Martínez B., Martínez C., Mader, Morcoso, Mancayo, Mercado, Muñoz A., Navarrete, Ortiz B., Oyeda, Panchana, Plazo Pedernera, Palacios, Pincheiro A., Pincheiro G., Suárez D., Jorán C., Villalón, Viteri V., Vlt.

La Presidencia advierte que no va continuarse con el estudio de la Ley de Régimen Administrativo.

Se lee el Epígrafe Capítulo IX - Del Ministerio de Finanzas Públicas, del Informe de la Comisión, y puesto en consideración se lo niega, resolviéndose que subsista el Epígrafe constante en la Ley vigente, que dice: Capítulo IX - del Ministerio del Tesoro.

Se lee el Art. 31 del Informe de la Comisión y se lo pone en considera

ción
 Presidente: El H. Ellingworth. Señor

Aunque quizás la Comisión ha tratado de encuadrar el nombre del Ministerio dentro de alguna finalidad más específica, sin embargo yo no estaría por esta reforma porque realmente esto de estar cambiando de nombre cada 6 meses es algo muy perturboso y que trae consecuencias inadecuadas para la Administración; de manera que pediría que subsista el nombre de Ministerio del Tesoro mismo. Quizás para ilustrar un poco más el asunto sería de saber con qué nombre se dejó actualmente al Ministerio de Economía porque puede haber diferencia o similitud entre Ministerio de Economía y Ministerio de Finanzas. Habría que ver qué dice la comisión a este respecto.

El H. Corral. Señor Presidente: Quizás en esa reforma no puso atención la Asamblea. Fácil sería compaginar la redacción ahora que se está tratando de lo principal.

El H. Ellingworth. Señor Presidente: Habría que ver qué atribuciones, que amplitud le dan al Ministerio que quieren llamar de Finanzas, porque se podría cambiar el nombre si le dan algunas otras atribuciones distintas de las

que actualmente tiene. Pero se cambian las atribuciones no debe cambiarse el nombre.

La Dirección: Manifiesta que efectivamente fue aprobado el Art. 12 con la leyenda del Ministerio de Finanzas "pero que podría reconsiderarse.

El H. Checa: Termina proponiendo la reconsideración del Art. 12 para que se modifique la redacción.

Aprueba el H. Cerezo.

La Dirección: Cierra el debate y consulta a la Comisión General aceptar la reconsideración de dicho Art. 12 que queda igual al de la Ley vigente, en la cual cambia con el número 11.

La Dirección: Recomienda a la Comisión de Redacción tome en cuenta este cambio.

Volado el Art. 31 del Informe se lo aprueba igual a este, pero subsistiendo los términos: "Ministerio del Tesoro" como consta en la ley.

Se lee el Art. 32 del Informe y es aprobado igual a este.

Se lee el Epígrafe: Capítulo X. Disposiciones Comunes a los Ministerios de Estado.

Leídas los artículos 33 y 34 del Informe de la Comisión, se los aprueba igual a este.

Se lee el Art. 35 y se lo pone en consideración.

El H. Cerezo: Termina Presi-

denté.

Si va en comisión de servicio y esta comisión requiere de 60 días me parece que debe subsistir como antes.

El H. Martínez Romero.
Señor Presidente: treinta días parece que puede ser suficientes.

El H. Gorral. Señor Presidente: En estos términos, que sólo son prudenciales, los criterios pueden variar como varían los días del año; de manera que quizás como ha estado la ley antigua sería bueno.

El H. Gorda. Señor Presidente: Yo estaría de acuerdo en que sean 30 días, porque los casos de excepción como indica el H. Crecpo podrían ser no solamente de dos o 3 meses sino de cuatro meses, porque un Ministro ha ido en cumplimiento de una misión que se le ha recomendado.

Se cierra la discusión y votado el Art. 35 se lo aprueba igual al informe.

Leídas los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, se los aprueba igual al Informe de la Comisión.

Se lee el Epígrafe: Capítulo XI - De los Organismos Técnicos asesores de los Ministerios, y puesto en consideración, se lo aprueba.

Se lee el Art. 43 del Informe y se

Lo pone en consideración.

La Dirección: pregunta por que razón la Comisión suprime los artículos del 47 al 45 de la Ley vigente.

El H. Martínez Astudillo.
Señor Presidente:

De acuerdo con la nueva modalidad ya no tienen razón de ser esos artículos, de ahí que la comisión ha pedido que en estas cosas vaya leyenda el articulado correspondiente de la Constitución y el de la ley antigua y la aprueban de la comisión.

El H. Corral: Señor Presidente:

La razón es que, como ya hay ahora el Consejo Nacional de Administración para estas actividades estas instituciones van a sustituir a aquellos organismos.

Se cierra la discusión y el Art. 43 se lo aprueba igual al informe, quedando, por tanto suprimidos los arts. del 47 al 56, inclusive, de la Ley vigente.

Se lee el Epígrafe, "Capítulo XII. - De los Subsecretarios, y puesto en consideración se lo aprueba.

Leídos los artículos 44 y 45 del Informe se los aprueba igual a este.

Se lee el Epígrafe del Informe de la Comisión, que dice: Título V. - De las Direcciones de Ramo Administrativos, se lo pone en consideración, y se lo aprueba.

Se lee el Art 46 del Informe y se lo aprueba igual a este.

Se lee el Epigrafe redactado por la Comisión, que dice: Título VI. - De los Gobernadores y mas Agentes del Ejecutivo"

Capítulo 1 De los Gobernadores; y puesto en consideración se lo aprueba. Leído el Art 47 del Informe se lo pone en consideración.

El H. Martínez Astudillo. Dijo: Si debo hacer constar que en la impresión del proyecto dado por la sub-comisión en virtud ya muchos errores de publicación, de tal manera que por ese motivo he dicho que sería conveniente que se vea primero alguna otra ley para constatar porque yo no tengo los borradores sino que los tiene el doctor Pérez.

Se lee el Art. 48 del Informe, y se lo aprueba igual a este. Se lee el Art 49 del Informe se lo pone en consideración.

El H. Guzmán: Por el Presidente: Yo quería hacer la indicación de que en vez de 30 sea 35.

El H. Martínez Astudillo. Dijo: No hay inconveniente en aceptar la sugerencia del señor Diputado

Guzmán. Era edad me parece fundamen-
tal dada la manera de vivir actual de la
humanidad. A los 30 años está la perso-
na en la edad perfecta.

La Dirección: Advierte que ha-
biendo criterios diversos sobre la edad que
se requerirá para ser Gobernador va a re-
tarse por partes.

El voto en primer término
la indicación de que solo se exija "trein-
ta años", que ha propuesto la Comisión,
y recogida la votación se la aprueba, y
por tanto, tácitamente queda negada la
moción del H. Guzmán.

H. Guzmán: Señor Presi-
dente:

Yo creo que reglamentariamente
debía votarse primeramente mi moción
de los 35. Pediría que se rectifique la
votación.

La Dirección: Acoge el pedido
y ordena tomar nueva votación y heho
así se rectifica la votación.

Votado el Art. 49 es aprobado
igual al Informe de la Comisión.

Se lee el Art. 50 del Informe de
la Comisión y es aprobado igual a este.

Leído el Art. 51 del Informe, se lo po-
ne en consideración.

El H. Martínez Gómez: Se-
ñor Presidente:

Creo que no es del caso en-

primaria sino coordinar ese act con la disposición constitucional.

El H. Martínez Astudillo.
Señor Presidente:

Disubstituir la reforma se la suprimo, porque lo que hay es el peligro de atentar contra la libertad individual, es decir, irnos contra la disposición que garantiza esa libertad del trabajo cuerpo. Mi criterio y el criterio de la comisión fue este, que como está garantizada la libertad individual en la Constitución civil, para evitar el peligro de que en otras leyes venga a restringir esa libertad, había más que en la Ley de Régimen Municipal atañerle de este punto más bien se prescindía de esa disposición porque ya tenemos la norma sustantiva en la Constitución Política.

El H. Corral: Señor Presidente: La forma que señala la Constitución no es aplicable a este caso, de manera que yo también estoy porque mejor sería la supresión.

El H. Martínez Astudillo.
Señor Presidente:

No conviene que haya muchas disposiciones, porque a veces un simple cambio de palabras puede traer alguna dificultad a esta garantía que

es sagrada para bien del país.

La Dirección: anuncia que se va a votar por partes.

Votada la primera parte relacionada con la supresión del inciso segundo del numeral once, como consta en la Ley, se lo aprueba, y por tanto queda suprimido dicho inciso 2º

Se pone en consideración la segunda parte del Art. 54 del Informe.

El H. Censo: Señor Presi-

dente: Yo estoy de acuerdo en que realmente ningún esta atribución los Gobernadores, es decir, que haya para ciertos empleados pero no para todos. En la Ley anterior da solamente para Jefes Políticos y para Comisarios Abocados. Ahora se le da también a los Jefes de Seguridad.

El Jefe de Seguridad actualmente depende de otra institución y por consiguiente se oye que no está en la atribución del Excmo. Gobernador intervenir en esta cuestión. Yo quisiera que se suprima la palabra "Jefe de Seguridad" porque esto depende en cierto modo de una institución armada que tiene sus preceptos perfectamente organizados y establecidos.

La Dirección: Capera que sin duda la Comisión ha redactado en el inciso en razón de que constitucionalmente no podría decirse que las leyes son necesariamente obligatorias para expedirse

el subcomandante.

La Dirección: Advirtiendo que en el Informe se contempla también la remisión de turnos para Intendente de Policía.

El H. Corral: Señor Presidente. También hay que anotar que en la reforma se refiere al Intendente.

El H. Ojeda: Señor Presidente:

Efectivamente, los Gobernadores aunque no ha habido establecido este principio, pero han formulado ellos la petición para la Intendencia, tanto más cuanto que un Gobernador es el jefe de la provincia y el representante de las actividades gubernamentales.

El H. Cospo: Señor Presidente. En relación a esa institución armada que se llama Guardia Civil sería tal vez del caso darle una atribución análoga para manejar turnos.

El H. Martínez Astudillo: Señor Presidente:

El criterio que tuvo la comisión en este punto, es el siguiente: nadie ignora que el Gobernador es la primera autoridad política de la provincia y para que haya éxito en la administración política es necesario que el Gobernador tenga un absoluto control sobre todas las dependencias provinciales. No cabe que exista

titución de las Guardias Civiles tenga una independencia que no está señalada en ninguna otra ley. No es antinomia, sobre ella tiene el Gobernador control especial y precisamente para la seguridad de la provincia es el Gobernador el que debe vigilar eso, más que ninguna otra cosa. Hay en cuanto a las demoras o que se refiere el nombramiento, que son también de alta categoría, como jefe Político, etc. debe ser mediante orden hecha por el Gobernador. Nuestro propósito, y el fin de manera singular, es el que se termina la función política del Gobernador, que el Gobernador sea en una provincia lo que debe ser: la primera autoridad política, que no se haga nada sin consentimiento e intervención de él. Entonces se consultará la armonía, el orden, la buena marcha de la provincia. Por esto hemos hecho este cambio con relación anterior y armonizando esta disposición con lo que le corresponde de acuerdo con la mente de la Constitución.

El Comité Linche: Sr. Presidente: En la ley anterior había establecido que el Gobernador enviara candidatos para ciertos cargos y la tenía para el nombramiento de Camareros de policía, pero la exigencia que se pretendía con esta reforma no parece que sea indispensable, puesto que ya de antemano

no se sabe que si el Gobernador marcha en armonía con el Ejecutivo, siempre procederá una consulta para cualquier nombramiento; de tal manera que es superfluo, está por demás el envío de estas ternas. Si vamos a hacer nosotros esto como una excepción especial en esta ley, no cabe porque de hecho basta por mera costumbre el Ministro de Gobernación pedirá candidatos a los Gobernadores para tales o cuales nombramientos. Por qué vamos a poner nosotros como una cosa de ley que tiene que exigir estas ternas. Yo pediría que se suprima cuanto está establecido en el art. de la ley anterior. Lo que dijo el Sr. Crespo es lo lógico que habría que establecer entonces lo mismo para la institución militar. Es natural que se pida candidatos para nada sino que la cabeza principal del Gobierno sabe a quien nombra, pero naturalmente el mando de antemano en una forma no oficial el nombre de un candidato que debe ir a ocupar determinado puesto. No hace falta que exista en la ley como una situación absolutamente necesaria para que tenga validez este nombramiento.

La Dirección: Expresa que sin duda la Comisión ha redactado así el inciso en razón de que constitucionalmente no podría decirse que las ternas son necesariamente obligatorias para expedir el nombramiento.

O. H. Guzmán. Jefe

Presidente:

Efectivamente, lo que acaba de indicar el señor Director tiene sobrada razón. Hay que armonizar este art. con el precepto constitucional pertinente, de manera que al primer aquí "presentar" se crea una especie de mandato impositivo. Tal vez podría subsanarse el inconveniente constitucional con solamente cambiar el término "presentar" con el término "sugerir" que puede ser aceptado o no por el Ejecutivo.

La Dirección: Insiste en que debe subsistir el término "presentar" pudiendo agregarse después de la palabra Gobierno, los términos: "en caso de ser sabido".

El H. Ojeda: Termina apoyando la sugerencia del H. Guzmán.

Termina el debate en lo relativo a la moción del señor Guzmán, y votada, se la niega.

Lee el Sr. Ojeda el inciso 13° que constituye la segunda parte que viene discutiéndose.

La Dirección insiste en que debiera aclararse si las leyes serán obligatorias y necesarias para el funcionamiento de los funcionarios en referencia.

El H. Guzmán: Termina insistiendo que lo más práctico es que se suprima el inciso propuesto por la Comisión.

El H. Págar: Señor Presidente: Me permito llamar la atención sobre lo siguiente: al aceptar la sugerencia de la Comisión no quiere decir que se va a atacar a la Constitución porque esas leyes no serán obligatorias para el Ministerio de Gobierno, debido a que la misma Constitución le faculta al Ejecutivo para proceder al libre nombramiento y remoción. Simplemente se le va a dar facultad de que intervenga en la nominación de candidatos. Si el Ejecutivo lo quiere acepta y si no lo acepta, pero, de todas maneras, hay la facultad de que si este señor quiere, menos se le consulte. Aquí se amplía el radio de acción por que en la ley antigua solamente se refiere al Jefe Político y Comisario, y aquí se refiere al Intendente de Policía, Jefe de Seguridad, etc. Son instituciones sencillas y uno como lo otro.

La Dirección: Manifiesta que en el afán de llegar a una conclusión final en este debate, ha ideado que se podría agregar lo siguiente: "Leyes que no son obligatorias para el Ejecutivo."

El H. Crespo: Señor Presidente: Parece que va a quedar como un requisito para el nombramiento de cualquiera de estos empleados la necesidad de la ley, de manera que aún cuando quedara no aceptai el Ejecutivo

la terna está obligado a presentarla. A veces puede presentarse dificultades, porque el Ejecutivo nombra directamente y el Gobernador dice, yo no he mandado la terna. Me parece que lo mejor sería suprimir.

El H. Martínez: Señor Presidente.

Creo que si se pone en esa forma el art como atribución del Gobernador al presentar las ternas en todo caso del nombramiento de estos empleados, estaría el Ejecutivo en la necesidad de esperar la terna o rechazarla por lo menos. Entonces tendría que pedir nueva terna. De manera que también es lo mejor porque sería mejor suprimir.

El H. Gueda: Señor Presidente.

Yo creo que siempre es necesaria la conservación de este inciso, porque el Gobernador es quien responde a los ciudadanos de una provincia, y es natural que el Ejecutivo no responde a todos los ciudadanos de la república y por lo tanto es necesario que haya un órgano que le indique las personas adecuadas.

El H. Martínez Astudillo:
Señor Presidente.

La Comisión creo del caso agregar este art por las razones que enuncié hace un momento y porque era.

es la práctica. En el nombramiento de estos funcionarios los Gobernadores son el órgano político del Ejecutivo, el Presidente de la República en las respectivas provincias. Siempre en la práctica ocurre que estas designaciones se hacen absolutamente de acuerdo entre el Presidente de la República y el Ejecutivo de las provincias, el Gobernador de la respectiva provincia. Como no había disposición ninguna respecto a como creído del caso proponer al Gobernador una facultad para que presente la terna, facilitando el procedimiento, haciendo que el Gobernador cumpla con esta misión a la que están llamados para agilizar la administración del Ejecutivo provincial. De manera que mas conveniente creo que es conservar el inciso con la aclaratoria que se crea del caso antes que suprimirlo. Antes siempre el Ejecutivo ha tenido que recurrir al Gobernador, porque de ordinario salvo alguna ocasión esporádica, no cambiaba los nombres de las personas a quienes debía nombrarse de Jefe Político, Intendente, etc. Así que ahora se facilita, en mi concepto, el procedimiento. El Gobernador enviara una lista no obligatoria sino que le facilite al Ejecutivo la designación. De manera que redacta como quiera la Asamblea me parece que es indispensable que se conserve el inciso. Siempre hay que entender que proponiendo la administración pa-

ra el Gobernador ha de ser obligatorio que
primero formule su terna. Si el Goberna-
dor no envía las ternas entonces no po-
drá verificarse el nombramiento, lo queda
rá a entender que es obligatorio las ternas.

El H. Martínez Gorrero. Señor
Presidente:

Lo que queda con la facultad de
que el Ministro puede incluso rechazar
los tres nombres, pero siempre subsistirá el
requisito que ha de mandar una terna de
manera que podría venir la dificultad
entre el Ministro y el Gobernador. Si el Mi-
nistro no atiende a esa terna tendrá el
repentimiento del Gobernador y la renuncia
porque formula en esta situación al Go-
bierno. Ahora, si el Ministro interesa
que se le dé nombres de manera priva-
da, se dirige al Gobernador y solicita esos
nombres, pero no como un decreto del
Gobernador para presentar las ternas. El
derecho es el que no debe revocarse.

La Dirección anuncia que en
primer término va a consultar si se
acepta o no el criterio de la comisión.

Consultada, la Comisión Gene-
ral lo acepta.

Por fin, se cierra la discusión y
votada la 2ª parte del Art 51 de la Co-
misión se la aprueba de la siguiente ma-
nera:

Presentar al Ministro de Gobierno

terras, que serán obligatorias para la
 Función Ejecutiva, para Intendente
 de Policía, Jefes Políticos, Jefes de Segu-
 ridad, Jefe de Investigaciones y Comi-
 sarios Nacionales.

Lee la 3ª parte del Art. 51
 del Informe, y se la pone en considera-
 ción.

El H. Cörper: Señor Presidente:
 Es anticonstitucional la atribución pues-
 to que se quita la libertad del Ejecutivo
 el libre nombramiento y remoción de
 sus empleados.

El H. Martínez Obaldillo:
 Caso de que el Ejecutivo no encuentre
 conveniente la indicación del Goberna-
 dor procederá de acuerdo con la Consti-
 tución.

Terminado el debate, se vota, y esta
 3ª parte es aprobada igual al Informe.
 En consideración la 4ª y 5ª parte del
 Art. 51 del Informe, se las aprueba igual
 a este.

El H. Cörper: Señor Presidente:
 Hay ocasiones en que se establece una
 verdadera odiosidad entre el Intendente de
 Policía y el Jefe de Seguridad. No tie-
 ne confianza el uno del otro, y entonces
 la situación de la provincia queda de
 lo mas incierta. El Jefe de Seguridad nomi-
 nado por un Gobernador que tiene animos-
 version con el Intendente, viene a ser un
 obstáculo para la labor del Intendente.

Creo que como último resultado, como el Gobernador es de libre nombramiento y re-
moción, el día que surja una dificultad
el primero que saldrá plantado será el Go-
bernador. De modo que dejó planteada
la reconsideración.

El H. Martínez Aldasilla:

Nuestros mas bien hechos caídos todo
al revés. No se concibe una provincia
si no hay armonía entre el Gobernador
Intendente y la fuerza de Seguridad. A
punto que el fondo de la Comisión tuvo
este pensamiento, armonizar la vida pro-
vincial y dejar también establecida la ar-
monía de la vida provincial con respecto
a la nación.

La Dirección: manifiesta
que la reconsideración se la discutirá
en su oportunidad.

Leídas la 6.ª y 7.ª parte del Act
51 del Informe, se los aprueba igual a
este.

Se leen los Act 52 of 56 del Infor-
me de la Comisión, y se los aprueba de
acuerdo al Informe.

Se lee el Epígrafe: Capítulo
11 - De los Jefes Políticos, y puesto
en consideración se lo aprueba.

Se leen los artículos 57, 58, 59, 60, 61,
y 62 del Informe de la Comisión, y se
los aprueba igual a este.

Se lee el Epígrafe: Capítulo 111 -
De los Jueces Políticos, y puesto en consi-

duración, se lo aprueba.

Se leen los arts 63 y 64 y se los aprueba igual al Informe.

Se lee el art 65 de la Comisión y se lo pone en consideración.

La Dirección advierte a los señores Diputados que se deben tener muy en cuenta la reforma implantada por la Comisión, en lo referente a mingas que podría dar lugar a abusos de los señores Políticos.

La Dirección sugiere que en vez de lo propuesto por la Comisión, se podría hacer constar lo siguiente: "lo dispuesto en la Ley de Conservación Vial".

El H. señor Coronel: Acoge la sugerencia de la Dirección y la lleva a mocion.

El H. Martínez Gómez.
Señor Presidente:

Respecto a este art que sugiere se la Comisión que se agregue, no tiene ningún carácter político y creo que no se puede aceptar. En cuanto a la sugerencia que acaba de hacer su señoría sobre la agregación de lo dispuesto respecto del servicio de conservación vial me parece también que no es admisible en esta disposición porque hay leyes especiales que cumplen esta atribución para el Concejo, que es el que ordena los trabajos y aquí se está hablando

de la atribución de los Jueces Políticos.

El H. Gerente Coronel: termina retirando la acogida que dió a la sugerencia de la Dirección y dice que apoya la proposición del H. Martínez Borrero.

Se cierra el debate y actúa el Informe se lo niega en esta parte, y, en consecuencia el inciso 1° del Art. 65 es aprobado así:

"Art. 65. (Inciso 1°) Los Jueces Políticos publicarán en sus parroquias, las órdenes y resoluciones que les comuniquen el Jefe Político, y cuidarán de que las obedezcan las comunidades. Delanciarán también de la seguridad, aseo y salubridad públicos, y proteger especialmente a la raza indígena."

Se leen los artículos 66, 67, 68 69 y 70 del informe, y se los aprueba de acuerdo al criterio de la Comisión.

Se lee el Epígrafe; "Título VII. De los Intendentes de Policía, Jefes de Seguridad e Investigaciones, y puesto en consideración, se lo aprueba."

Se lee los Arts. 71 y 72 y se los aprueba igual al Informe.

Se lee el Art. 73 del Informe de la Comisión y se lo pone en consideración.

La Dirección: Recuerda al H. Martínez Borrero la duda que tuvo anteriormente para que la actúe en este artículo.

El H. Martínez Gómez: Señor Presidente:

Está confirmado mi temor y el concepto que me había formado de que según el otro art. aprobado es requisito previo la presentación de la terna, y que en todo caso tiene que esperar el Ejecutivo la terna para hacer el nombramiento.

La Dirección: advierte que el H. Cörper puede argumentar aquí sus puntos de vista con relación a la reconsideración que pidió del inciso 2º del art. 51 de la Comisión, que tiene, cabalmente, igual disposición que el artículo que se ha puesto en discusión.

El H. Cörper: Señor Presidente: Yo preguntaría si la Ley anterior y la que estamos aprobando están contra la Constitución.

El H. Plaza: Señor Presidente: Se alega que fuera inconstitucional al cambiarse "terna" por "lista" habría sido inconstitucional al no cambiarse, pero no es inconstitucional por que el mismo Intendente de Policía forma parte de la función ejecutiva y está facultándose a que un subalterno simplemente le comuniqué a su jefe, que es el Presidente de la República, una lista de candidatos para que el escoga,

puesto que no es obligatorio y le queda toda
vía constitucionalmente la facultad de re-
chazarla. Si dejara que esa lista no podría
ser variada por el Presidente de la Repu-
bli- ca, así si sería inconstitucional, pero fue-
de rechazarla o pedirle otra.

El H. Cuerpo: Señor Presidente:
Entonces, cuando el Ejecutivo viene
sin esa lista ya sería ilegal. Si el Go-
bernador no quiere condescender con el
Presidente de la República, puede seguir
le enviando lista de individuos inacep-
tables, y se produciría entonces una di-
ficultad.

La Dirección: Estima pruden-
te que debe compaginarse este artículo
con la Disposición del Art. 51 del In-
forme de la Comisión.

El H. Cuerpo: Manifiesta que no
tiene ningún oficio de interferir la dis-
cusión. Propone que en este artículo
así como en el 51 se deje constancia
de que las turnas que remita el Gobe-
rnador no serán obligatorias y tendrán
el carácter de facultativas para que el
Ejecutivo pueda no atenderlas. Termi-
na retirando la reconsideración que
había planteado al Art. 51 del Informe.

La Dirección: Vide que se tome
nota del retiro de reconsideración que ha
ce el H. Cuerpo.

El H. Cuerpo: Señor Pre-

residente:

Para evitar toda dificultad podría adaptarse el criterio de que el Gobernador enviara sus listas y listas, siendo facultativo para el Ejecutivo el aceptarlas o no; de manera que quedara que quede un criterio general estableciendo este principio.

El H. Martínez Gorrer: Señor Presidente:

En primer lugar, estoy en contra de este art. de la Antigua Ley y contra este art. que ha propuesto la comisión. No debe haber precepto de obligatoriedad de la lista para el nombramiento de Intendente, ni aún tan poco puede admitirse el criterio que se contemplaba en la disposición del art. anterior cuya reconsideración pidió el H. Cuerpo y que habiendo retirado el yo insistió porque juzgo que es necesario, por lo siguiente: En las disposiciones constitucionales se dice que la función del Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República. Es el único de quien se ha de entender cuando se habla de Poder Ejecutivo; de manera que siendo una de las atribuciones el nombramiento de funcionarios del Ejecutivo, se ha de entender de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República. Aún mas, expresamente el art 92, dice (ley) El Preside

te de la República debe y puede usarla libremente. Todo requisito que se ponga de la necesidad de pedir temas aunque no sean con el carácter de obligatorios para aceptar la nominación de los temas, pero el requisito de "previa presentación de la tema", es una restricción a esta libertad, de manera que el Ejecutivo no queda con la atribución que le concede la Constitución. Yo estoy seguro que porque es necesario reconsiderar el art. que ya se aprobó en el sentido de que no debe ser obligación ni facultad del Gobernador presentar temas, porque con esa disposición se a mantener el principio de la obligatoriedad de este requisito aun cuando no sea obligatorio a aceptar los nombres de esa tema.

El Sr. Torral: Señor Presidente: Se hace, pues, necesario que este art. se armonice con el que ya se ha aprobado.

El Sr. Martínez Astudillo: Señor Presidente:

Se ha aprobado como mera facultad.

El Sr. Sánchez: Señor Presidente:

También quería hacer una ampliación a este punto. Por el texto de esta segunda parte creo que debería suprimirse el art., porque puede ser no

un militar sur un individuo de la Guardia Civil, y si hay necesidad en que ha en que haya un guardia civil o un militar a determinado puesto, según las circunstancias.

La Dirección sugiere que en el Act que se discute se diga que el nombramiento de Intendente será hecho de conformidad con la Ley.

El Sr. Martínez Astudillo.
Sr. Presidente.

Es una función esencial política la que se desempeña en esta dependencia del Estado y hay una dependencia que no tiene ninguna conexión con la política general, es decir, que la administración política general creamos que es indispensable conectarla a la función administrativa en esta forma.

Varios Diputados acogen la inmutación de la Dirección, y elevada a moción se la aprueba.

Se cierra el debate y votando el Act 73 de la Ley de Régimen Administrativo, se la aprueba de la siguiente manera.

"Act 73. Los Intendentes serán nombrados por el Presidente de la República de conformidad con la Ley.

La Dirección: Recomienda a la Comisión de Redacción que se sir-

va tomar en cuenta como se ha aprobado este artículo para que la redacción del art. 51, en su inciso segundo, tenga igual disposición.

Se leen los Arts. 74, 75 y 76 del Informe de la Comisión, y son aprobados igual al criterio de la Comisión. Dado el Art. 74 se lo pone en consideración.

El H. Cuerpo. Manifiesta que no obstante haber retirado el artículo de la consideración del art. 51 del Informe, y una vez que dicha reconsideración la acogió el Sr. Martínez Gómez, se adhiera sumamente a ella, en lo que respecta al Art. 74 que se lo ha puesto en debate desde ahora deja planteada la reconsideración en caso de ser aprobado.

La Dirección: Manifiesta que el Art. 74 está en discusión y como no se lo ha aprobado puede hacerse las observaciones que se quiera.

El H. Cuerpo. Expresa que el fundamento para no estar de acuerdo con este artículo es que los Jefes de Seguridad no deben ser nombrados mediante turnos del Gobernador, sino a insinuación de los Intendentes.

La Dirección: Sugiere que el H. Cuerpo proponga, en este caso, la supresión del Art. 74 en debate.

El H. Cuerpo. Señor Presidente: Creo que lo más lógico es que

la autoridad inmediata sea la que enve-
 ras turnas, que debe ser el Intendente de
 Policía, si son Agentes de Seguridad.
 De otra manera se establece dificultad
 entre el Jefe y los subalternos. Por es-
 ta razón por eso que deben ser designa-
 dos, en cierto modo, mediante turna
 del Gobernador estos agentes que a es-
 tán dependientes de la Intendencia. Y
 caso de que hubiere estas turnas, de las
 que no soy partidario, creo que debería
 mandárselas el Intendente de Policía.

El H. Guillén: Señor Presi-
 dente:

En la actualidad los Jefes de Se-
 guridad son nombrados por el Director
 General de Seguridad y los Jefes de In-
 vestigaciones serán nombrados por el
 Presidente de la República, etc.

El H. Martínez Gonses,
 Señor Presidente:

Todo nombramiento que
 no está atribuido a otra autoridad lo
 hace el Presidente de la República. Por
 lo que pedir también la reconsidera-
 ción del art 76 que ya se aprobó. El
 motivo de la reconsideración del art 76
 que ya se aprobó. El motivo de la rean-
 sideración es este: La innumeración de la
 Comisión dice: a) "La vigilancia al
 deliniente detenido que está en presidio

el encargo no puede corresponder a los funcionarios sino a los Directores de establecimientos". El art. como está en la Ley anterior es mucho mas completo y se refiere a las funciones de estos empleados. El art. de la ley actual dice: "No (leyó) Aquí cabría decir, simplemente, vigilar por la seguridad de los ciudadanos y sus intereses. Segundo (leyó) Pero agregar "La vigilancia" me parece que no corresponde a estos funcionarios sino, repito, a los directores de establecimientos. Control de los delinquentes, no acepto el principio de que tengan esta función de control de los delinquentes. Ya como consta en la ley actual está perfecto. Lo que podría aceptarse de la indicación de la comisión es la letra c) (leyó). De manera que para que se acepte la letra c) de la indicación de la comisión habría que suprimir las letras a) y b) y conservar los numerales 1º y 2º del art. de la ley actual. Pido para esto la reconsideración.

E. H. Martínez Bustillo
Prior Residente.

Me voy a reservar para que en la discusión definitiva se exponga nuestro criterio, pero si quiero adelantar que el pensamiento de la comisión fue dar facultad a los peruaneros de investigación

para que cumplan su misión. En las Jefaturas se tiene conocimiento por el público que se acostumbra llevar por reclamos muchos cuadros de los delinquentes que han pasado como contraventores, como prurvariados en diferentes de infracciones. Para este caso es el pensamiento de la comisión al poner disposiciones escritas que obliguen a las Jefaturas o le den respeto legal a las Jefaturas para vigilar al delincuente en los casos de delinquentes que están siendo objeto de sumario por causas de diferente índole y que están presas por mandato del respectivo juez instructor en lo legal. No cabe que haya intervención en esta clase porque la misma frase lo está diciendo no son sino Jefaturas de investigación. Se entiende que es así porque esta función legal favorece y sirve a la sociedad para defenderla de esos delinquentes que están en medio de ella. Era esa la finalidad, de acuerdo con la Constitución. Se cierra la discusión y votado el Art. 74 del Informe, se aprueba así:

Art. 74 Los Jefes de Seguridad y los Jefes de Investigaciones, sean civiles o militares, serán nombrados por el Presidente de la República.

A continuación se lee la observación de la Comisión respecto al Título VIII para que conste en la Ley de Re-

gimen Municipal, cambiando el nombre de esta con el de Ley de Régimen Local, para que quede relación con lo dispuesto en el Título VIII de la Constitución Política.

En consideración la nota anteriormente feida.

La Dirección manifiesta que efectivamente la Asamblea había resuelto en sesiones anteriores que este título relacionado con los Consejos Provinciales constara en la Ley de Régimen Administrativo.

El H. Consejo: Señor Presidente. No hay informe de comisión respecto a los consejos provinciales ¿hay? Si no lo hay, entonces creo que debemos tomar como base para nuestra discusión actual la ley vigente, es decir, el capítulo de los consejos provinciales que constan en la Ley de Régimen Municipal.

La Dirección pide que la Comisión General se defina acerca de la observación para que este título solo haga figurar en la Ley de Régimen Municipal, puesto que es criterio opuesto al de la Asamblea que resolvió que conste en la Ley de Régimen Administrativo.

El H. Martínez Astudillo: Señor Presidente. Debo hacer constar

que este proyecto de la comisión fue presentado antes que se discutiera la resolución que se tomó en cuanto a consejos provinciales; de modo que en cuanto aceptable la indicación de usted y entiendo que esto no tiene importancia en este momento una vez que hay un acuerdo previo de la Asamblea.

Cerrada la discusión acerca de este asunto, la Comisión General niega la observación para que este título se lo haga figurar en la Ley de Régimen Municipal, puesto que es criterio opuesto al de la Asamblea que resolvió que conste en la Ley de Régimen Administrativo, tal como lo resolvió anteriormente la H. Asamblea.

Remetido así, se entra a discutir dicho título VIII. De los Consejos Principales.

Leído el art. 1º del Informe de la Subcomisión se lo pone en consideración.

Se cierra la discusión y el Act. es aprobado igual al Informe.

Se lee el Art. 2º del mismo Informe y votado se lo aprueba igual a este.

Se lee el Art. 3º y se lo pone en consideración.

El H. Alaya Ledesma manifiesta que le extienda porque se excluyan a los Profesores de Enseñanza Primaria.

El H. Cresspo. Señor Presidente.

Hay dos razones, en mi concepto, para sostener el criterio. La primera es que el elemento más preparado, más consciente, más representativo indudablemente debe estar en el profesorado; y, en segundo lugar, que mi modesto concepto es que, como en la institución pública se emplea un gran número de ciudadanos, entonces tal vez quedaria el quísimos elemento para la elección de funcionarios en otros cargos.

La Dirección recuerda que en la Constitución de la ha exceptuado para que los Profesores Universitarios puedan a la vez ejercer otras funciones, y que la verdad de este Art. está en que se exceptúa también a Profesores de otras actividades y a los que prestan servicios en los Cuerpos de Banderas.

El H. Martínez Astudillo.
Señor Presidente.

El pensamiento de la Comisión fue amplio dentro de la vida republicana. La razón que adujo el H. Cresspo es la fundamental. Naturalmente, los hombres más capacitados saben algunas excepciones se comprenden de que son los que están al frente de la docencia pública y se entiende que estos han de estar en mejores condiciones para dirigir la vida provincial, la vida comunal, los Concejos Municipales y en los Consejos Provin-

ciales. Aparte de que también entó en consideración, fuera de las razones que ya ha expresado el H. Consejo, en el concepto de la comisión, fuera de las razones que ya ha expuesto el H. Consejo, en el concepto de la comisión, que los profesores están en condiciones de mayor facilidad por razón del tiempo para atender a las funciones del Consejo Municipal y de los Consejos Provinciales, porque no son empleados que van a desempeñar sus funciones sino en determinadas horas del día. Si en servicio pesado pero de tal manera equilibrado siempre estarán en condiciones de atender a la función de los Consejos Municipales y de los Consejos Provinciales. Estas fueran las razones que hicieron agregar a todo el profesorado secundario y primario, sin distinción de rubros. Lo que se busca con el pensamiento de la ley ampliamente republicano, que la comisión es la mayor eficiencia que va a ser llevado a esas instituciones.

El H. Jurado: Señor Presidente:

Y sólo propandría una comisión. Entre los profesores de enseñanza primaria hay muchos que no están en condiciones de poder servir un cargo que tiene tanta prestancia como es un Consejo Provincial. Además las

Acta N° 185
Pag. 3788

horas de trabajo que tienen los profesores de enseñanza primaria son llenas durante todo el día y no disponen del mismo tiempo que tiene un profesor universitario y un profesor de enseñanza secundaria.

La comisión admite y propone una modificación, facultándoles solamente a los profesores la enseñanza secundaria y superior. Propondría esta modificación, si me acepta la comisión, como incentivo, para que se la apruebe.

Le aprueba el H. Cuerpo.

La Dirección recomienda que se ocupe en tales tareas personas que presten servicios en los Cuerpos de Bomberos, por que tal como está parecería que evimpren de a todas las ciudadanos.

El H. De la Jere: Señor Presidente.

Yo encuentro otra dificultad también, y es la siguiente: En las provincias se han dado un elegidos profesores que son de otras provincias, que muchas veces son cambiados de sus lugares. Esa es una dificultad que puede presentarse.

Yo quiero hacer notar eso y pediría asimismo que se añada un numeral, que sería quinto para que se exceptue de ser elegidos a los maestros de guardas públicos.

El H. Claya: Señor Presidente.
Insisto en lo siguiente: Los ciuda-

dadas y tan capacitados son otros emplea-
 dos del Poder Ejecutivo como son los miem-
 bros del magisterio que también son em-
 pleados del Poder Ejecutivo. Para ser por
 ejemplo Jefe Político, para ser Gobernador,
 para ser Intendente debe ser un individuo
 capacitado como lo es un profesor, pero
 como el también hay otros personas que no
 son del magisterio No hay razón para
 pesar de que exista un número relativamen-
 te alto en el magisterio, para hacer excep-
 ción solo a favor de las del magisterio pa-
 ra que puedan ingresar ellos a estas cor-
 poraciones elegidas, que son representa-
 tivas de la provincia. Si se las colocaran
 en una situación de privilegios sería an-
 ticonstitucional. Debe en todo caso le-
 gislarse con igualdad de criterios para
 todos. O se prohíbe a todas las emplea-
 dos del Poder Ejecutivo o no se las prohi-
 be a ninguno. Yo acepto que en este ca-
 so y por ser de un número relativamen-
 te menor el de los profesores de las uni-
 versidades, se les permitiera a ellas, pero
 a las demás no sería del caso que se les
 permitiera porque estarían en igualdad
 de condiciones técnicas otros ciudadanos,
 y se haría un privilegio que no tiene
 razón de ser.

La Dirección: manifiesta que
 quizá sería cuestión de redacción.

D. H. Jerón Barrios. Señor
 Presidente. Yo siento mucho no es-

tán de acuerdo con la proposición del H. Juado. Creo que si se les facultara a los profesores universitarios y a los profesores de enseñanza secundaria, no hay razón para restringir, es decir, hacer la excepción solo a los profesores de enseñanza primaria.

La Constitución misma está garantizando la libertad a todos y cada uno de los ciudadanos. Creo que los profesores de enseñanza primaria tienen también derecho y tienen también posibilidades de desempeñarse como Consejeros provinciales. De manera que creo que podría rotarse por partes.

El H. Goyman: Señor Presidente:

Me parece que no está muy errado cierto el H. Blaya al poner en igualdad de condiciones a los profesores de enseñanza pública con los demás empleados del Poder Ejecutivo. Los demás empleados del Poder Ejecutivo son de libre nombramiento y remoción, no así los de educación, que son cargos técnicos, que están sometidos a la Ley de Escalafón. De manera que la facultad legal para que puedan ser miembros del Consejo Provincial de los Concejos Municipales los profesores de educación pública, está perfectamente bien.

El H. Crespo: Dice que el numerario 1° de este artículo podría subdividirse en varios

incisos.

El H. Martínez Abadillo: Señor Presidente.

Quiero expresar que, además de la sólida razón expuesta por el H. Guzmán, que tuvo en cuenta la omisión, hay que observar también que para el caso apuntado por el señor Diputado de la Jeme, existe discrepancia constitucional, de manera que cuando se trate de personas que están en el caso de no vivir en la provincia el tiempo que exige la Constitución, no van a ser elegidas, no hay ningún inconveniente.

La Dirección: advierte que va a votarse por partes.

Votada la parte relacionada con los Profesores Universitarios, se la aprueba.

Se vota la parte referente a los Profesores de Enseñanza Secundaria, y también se la aprueba.

Votada la tercera parte en lo que respecta a los Profesores de Enseñanza Primaria, se la niega.

La Dirección: vuelve a pedir que se aclare respecto a las personas que prestan servicios en las Cuerpos de Bomberos.

El H. Sepiagu: expresa que debe distinguirse entre los funcionarios de los Cuerpos de Bomberos que son remunerados, de los que no tienen alguna.

El H. Jerón Corones: termina proponiendo que la parte relacionada con los Bomberos

pos de Gambaros, se la suprime.

El H. Martínez Gorrero. Señor Presidente.

Al hablar de los Gambaros se habla precisamente de los que tienen rentas, de manera que la prohibición se está refiriendo precisamente a los que gozan de sueldo. Entonces, con la excepción que contempla el art. se está permitiendo que a los empleados del cuerpo de Gambaros que gozan de sueldo, si pueden ser excepciones.

La Dirección: sugiere que podría aclararse diciendo: "Los empleados de los Cuerpos de Gambaros."

Se vota y se niega que se tome en cuenta los Gambaros.

Se cierra la discusión y votado el inciso 1° del art. 3° del Informe se lo aprueba, de esta manera:

Art. 3° (inciso 1°) Los empleados de las Funciones Ejecutivas o Judiciales, excepto los Profesores de Enseñanza Superior y de Enseñanza Secundaria."

El H. Martínez Gorrero. Señor Presidente.

Quería preguntar si quedan comprendidas en la prohibición los empleados de Sanidad, que son también empleados de la función ejecutiva.

La Dirección: aclara que están comprendidos dichos empleados.

Se lee el inciso 2° de dicho art. 3° del Informe y se lo aprueba igual a este.

Se lee el inciso 3° del mismo art. es aprobado igual al Informe.

Se lee el inciso 4° del mismo art. 3° de dicho Informe, y se lo pone en consideración.

El H. Ojeda: propone que se ponga hasta el 4° grado de consanguinidad y 3° de afinidad.

El H. Guzmán: Señor Presidente:

Dejaría planteada la reconsideración en esta parte de la Ley de Régimen Municipal.

El H. Martínez Astudillo: Señor Presidente:

Jengo el humor precisamente de haber propuesto en la Ley de Régimen Municipal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial un artículo especial sobre esto. Ante la realidad que vivimos, ya un parentesco como el cuarto grado de consanguinidad no afecta a la prohibición que antes se contemplaba. El cuarto grado de consanguinidad queda muy lejos para el despotismo. De manera que lo que se piensa respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial que en este caso tiene mayor amplitud, mayor eficacia en la aplicación, debe también por analogía contemplarse aquí. Yo sostengo

siempre en este caso y en todos los demás, que el impedimento de orden nepótico se refiere únicamente al tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La Dirección: sugiere que se diga: Hasta el tercer grado legítimo y segundo ilegítimo.

El H. Abogado Dilectísimo: plantea la reconsideración del inciso 1º del artículo 3º del Informe que se está discutiendo, en lo que respecta a la exclusión que se ha hecho de los Profesores de Enseñanza Primaria.

El H. Excmo. Señor Presidente.

En la antigua Ley de Régimen Municipal en donde se establece también lo referente a los Consejos Provinciales establecía las mismas incompatibilidades entre concejales del mismo concejo y el Consejo Provincial de la respectiva provincia. Ahora, si vamos a poner aquí la incompatibilidad solo al tercer grado de consanguinidad y en la

Ley de Régimen Municipal subsiste la incompatibilidad del cuarto grado, sería conveniente o que se reforme la anterior o que ésta se la adapte a la otra.

Respecto al tercer grado si me parece perfecto, porque un primo hermano ya no se encuentra tan vinculado con cualquier persona.

El H. Martínez Abudillo.

Señor Presidente.

Que la frase debe ser general, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad para no hacer la distinción de legítimos e ilegítimos.

Se cierra la discusión, y votado el inciso 4° con sus numerales, se lo aprueba así:

Art. 3° (inciso 4°) Los que fueren parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un concejero en funciones en el mismo Concejo o las que lo fueren en los mismos grados con los Alcaldes Cantonales.

De los que resultaren designados en una misma elección y existieren entre sí en dichos grados de parentesco, se preferirá al que tenga mayor número de votos, y si tuvieran empate en el número de sufragios, se decidirá por la suerte.

Cuando se verificare simultáneamente las elecciones de Concejeros Provinciales y Alcaldes Cantonales, y resultare incompatibilidad entre ellos, por razón de parentesco, el Concejero Provincial desplazará de su cargo al Alcalde Cantonal.

Si la incompatibilidad por la misma causa aparece entre un Concejero Provincial recientemente elegido y un Alcalde Cantonal en ejercicio de sus funciones, este despla-

para al primero de su cargo."

Se lee el inciso 3° del mismo del 3° del Informe, y se lo pone en consideración.

El H. de la Jone: pide que se tome en cuenta en este lugar su indicación respecto a que deben excluirse a los condenados por malversación de fondos.

El H. Jacin Cornet: apoya al Sr. De la Jone pero para que esta sugerencia conste en el inciso 6°.

El H. Pligworth: manifiesta que le parece que es inconstitucional lo propuesto.

El H. Martínez Astudillo:
Señor Presidente.

No me opongo a la inconstitucionalidad porque si se prohíbe cuando dicen están sometidos a la sanción de la Constitución dentro de la aplicación del respectivo mandato del Código Penal. Yo si opino que debe continuar la prohibición, aún cuando haya un sospecho era pena, como una medida moralizadora, preventiva, para que estos hombres sean algo así como la razón del procedimiento adecuado de la sociedad que sean los demás que no pueden ir a cargos públicos de tanta valía como sanistas, a aquellas que no han tenido inconveniente de robar a la república, de desfalcar en determinados puntos públicos los dineros de la sociedad, los

dineros de la nación. De modo que yo estoy con el pensamiento del H. de la J. me, como una medida moralizadora, sobre todo dentro de nuestro país en donde se encuentra esta clase de infracciones a cada momento.

El H. Illingworth: Señor Presidente:

Yo soy uno de los mas partidarios de las Sanciones, pero realmente me parece que si la propia Constitución puede a darle los derechos de ciudadanía, no es posible que se ponga en una ley secundaria disposición por la cual se vaya en contra de la Constitución que dice que se garanticen los derechos individuales. De manera que si se le denuestran los derechos de ciudadanía, estos derechos de ciudadanía deben ser amplios en el sentido general porque hay una disposición constitucional que afirma la igualdad de la cual no puede colocarse a unos ciudadanos en distinto plano que a otros. De manera que una disposición sería absolutamente inconstitucional porque determina solamente para los Consejos Provinciales, Jendia que también refiriese a Diputados, a Concejales Municipales y a todos los demás electores que se contemplan en el proceso administrativo. De modo que yo estoy muy en contra.

La Dirección: advierte que

va a someter a consideración, en primer término, si se acepta o no el criterio del Sr. De la Jorre, y votado la Comisión General lo acepta.

El Sr. Paya Ledesma termina planteando desde ahora la reconsideración de este criterio.

Se cierra el debate alrededor del inciso 5° y se lo aprueba de esta manera.

(Inciso 5°) Los Asentistas y Dueños del Lico, de los Consejos Provinciales y de los Municipios de las Provincias, solo se considerará deudor de impuestos a quien estuviere en mora de un año, por los impuestos, en su pago.

Se lee el inciso 6° y se lo aprueba de la manera siguiente:

(Inciso 6°) Los fiadores de los empleados, contratistas y asentistas del Lico, del Consejo Provincial de los Municipios de la Provincia, así como los condenados por malverización de fondos.

Se lee el inciso 7° del mismo artículo 3° del Informe de la Comisión, y es aprobado.

(Inciso 7°) Los Administradores de la Propiedad y los empleados fiscales, del Consejo Provincial Municipales.

Se lee el inciso 8° y se lo pone en consideración.

El H. Illingworth: Señor Presidente.

Realmente que esto me parece no se cómo calificarlo. Pero, qué culpa tiene un pariente que un extensor deba, que la Cantaloría le haya glusado en un saldo cualquiera. Por este hecho a este pariente se le deja imposibilitado de ser elegido Concejero Provincial, esto por qué Concepción puede haber entienda que ese extensor no satisface el título de crédito por el alcance que pueden cobrarse por la evasión, para impedir que un pariente sea Concejero Provincial. Realmente que yo quisiera una explicación.

La Dirección: aclara que entiende que el espíritu de la reforma es para que estos parientes de llegar a ser Concejeros Provinciales no identifiquen la sanción que a aquel merece.

El H. Illingworth: Señor Presidente: La Cantaloría hace la fiscalización, sona el saldo a cargo y la Dirección de Ingresos envía el título correspondiente. Hay la evasión cuando no se puede conseguir el pago. Por intervención tienen los parientes en un proceso de esta clase?

El H. De la Jorre: Señor Presidente: En esta forma se quita la posibilidad de que un pariente del que tra-

desfalcado puede influir, y la influencia viene de alguna manera, para que no se recande o se deje de efectuar el cobro. Y en la práctica hay excepciones, pero que bien puede pasar esa disposición.

El H. Corral: Señor Presidente: Píngase se llegue a aceptar eso dentro de la respectiva improvisación.

El H. Illingworth: Señor Presidente: Un octablero del cantón Balzar que tiene un pariente que puede ser elegido Presidente del Concejo de Guayaquil, como puede estar impedido. Que sea impedido para ser Concejo del Cantón Balzar. ¿Sería se puede aceptar?

El H. Andrade Cevallos: Señor Presidente.

Yo estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Presidente.

El H. Ojeda: Señor Presidente: Habría que quitar aquel también la palabra "o legítimo", que ya se suprimió anteriormente.

El H. Illingworth: Señor Presidente:

Es muy posible que haya algún ciudadano de otro cantón que tenga su residencia allí, que pueda trasladarse en el curso de 4 o 5 días al otro cantón. Un ciudadano del

Milagros que puede formar parte del Consejo Provincial del Guayas porque se le va a impedir. Pero que eso debe suprimirse.

El H. Palacios: Señor Presidente: En lo que se refiere a la extincución de los Consejos Provinciales hay que tomar en consideración que al momento afluir una cantidad de rentas de beneficio provincial; de manera que hay muchos cantones que están a corta distancia de la capital de la provincia y gente de cierta capacidad económica que bien pueden en pechiento trasladarse a la capital de provincia.

El H. Gueda: está en contra de lo propuesto porque dice que en su provincia, que es la de Loja, hay mucha dificultad para trasladarse de un lugar a otro por falta de carretera.

El H. Alaya Ledesma: sugiere que no se ponga límite de distancia alguna apoyando la proposición del H. Palacios.

El H. Ferrián Coronel: Señor Presidente: Yo estoy de acuerdo con lo indicado por el H. Alaya, porque está dentro de la realidad.

El H. Martínez Bonero: Señor Presidente.

Pero que esto consta dentro del del art. pertinente a las excusas.

El H. Coronel Sanchez: Señor Presidente. Yo voy a proponer la adición de un inciso más respecto a esta prohibición, en la que se fije la prohibición para los remisos al servicio militar y a la conscripción civil. En efecto, por omisión involuntaria tal vez, no se ha hecho constar este requisito como disposición constitucional, pero quería que esto se estatuya tanto en la Ley de Régimen Político como ministerial. Sin embargo no está aprobado definitivamente en la Ley de Régimen Municipal, por lo que mandito que siendo esta la primera obligación de los ciudadanos no se cumpla precisamente por aquellas personas que son de mayor responsabilidad social. Hasta aquí, desde que se instituyó el servicio militar obligatorio, hay más de 14 millones en la República, y en esta forma no podemos hacer defensa nacional. Por remisos se entiende a aquellos que debiendo hacer su servicio no han llegado a cumplirlo. Formo una proposición que se agregue el siguiente inciso:

Los que no hubieren con la Ley de Servicio Militar Obligatorio, y la de Conscripción Civil.

La Dirección recomienda que se medite acerca de la moción del Comandante Sanchez.

El H. Guzmán: Señor Presidente. Es inaceptable la proposición

en la forma tan amplia como la que ha
presentado el General Parichey, porque
hay casos en que no se hace sorteo, en
otros se hace el sorteo y a los jóvenes de
20 años que no han sido sorteados se
les da de alta. Esencialmente yo creo
un sinnúmero de jóvenes que no fueron
sorteados y jamás de los llamados se les
dio la alta de exoneración. Luego, no son
ellos responsables. Es lo mismo respecto de
la conscripción real, en que hay casos que
no depende del conscripto real. El conscrip-
to no tiene la culpa y porque se le va
a sancionar en una forma tan fuerte
como está de ponerle al margen de poder
ejercer una función democrática. Si es
remiso y la Ley castiga al remiso, entonces
que se aplique la Ley, la sanción, es ne-
cesaria al remiso, ya sea en el servicio
militar como en la conscripción real.
Y fuera de esas sanciones que existe po-
nerlas está otra me parece una disposi-
ción hasta totalitaria.

J. H. Parichey Gonzalez. Se-
ñor Presidente.

No me siento totalitario enan-
do se trata de la defensa del país. Toda
restricción que se ponga sería poco an-
te la necesidad que tenemos nosotros
de crear una fuerza que sea capaci-
ta para defender al país. Por otra par-
te, la libertad militar puede reclamarse

cualesquier ciudadano que se haya hecho inscri-
bir. Si no se cumple con esta condición, es
entonces cuando no se le da la libertad de
exención. De tal manera que es culpa pre-
cisamente de aquel que debió cumplir
con la ley. El Estado Mayor y los Coman-
dantes de División Argüeso libera-
en cuanto haya cumplido con los requi-
sitos de la ley. Por otra parte, no se ha
e-gido estar de acuerdo con la misma
Ley del Servicio Militar, que entre las
penas que establece priva también de
los derechos de ciudadanía. De manera
que no es otra cosa sino que hacer cons-
tar una vez más en las leyes secundarias
esta condición que establece la Ley del Ser-
vicio Militar Obligatorio.

El Sr. Ciudad de Cevallos:
Sr. Presidente: Efectivamente, en
la Ley del Servicio Militar Obligatorio
existen estas disposiciones, pero última-
mente se ha llamado a muchísimos jove-
nes a la conscripción y a estos no se les ha
dado la libertad, han ido a pedir y no
han vuelto nada. De manera que en
qué condiciones van a quedar estas per-
sonas. En general, estaría de acuerdo siem-
pre que, naturalmente, se haga excepción
a estos llamamientos que hicieran y des-
pués no los recibieran. Lo propio resul-
ta en cuanto a la conscripción real.

La Dirección: manifiesta
que se ha completado el quorum reglamen-

tercio y mega a la Presidencia que se sirva
instalar la sesión.

Para ocupar la Presidencia el
señor Presidente Illingworth e instala la
sesión pública a las doce y veinte minu-
tos del día.

Comienza a actuar el Secre-
tario señor Eduardo Darío Ibarra.

El H. Corral. Informa a la Asam-
blea que en Comisión General de esta ma-
ñana se ha estudiado y discutido algunas
arts de la Ley de Régimen Administra-
tivo, y solicita que se ratifique lo apro-
bado. Asimismo solicita que se apruebe
el anteproyecto que se discutirá en Comisión
General del sábado próximo respecto a la
Ley de Régimen Municipal.

La Presidencia: consulta y
la Asamblea da por aprobado el antepro-
yecto de la Ley de Régimen Administra-
tivo y de Régimen Municipal que se
discutieran en Comisión General.

El H. Palacios. Señor Presiden-
te: Pediría que se apruebe sin discus-
sión todo lo tratado en comisión gene-
ral.

El H. Andrade Cevallos. Señor
Presidente:

En la Ley del Servicio Militar
Obligatorio efectivamente existe la dis-
posición por la cual se prohíbe ocupar
cargos públicos mientras no se cumpla
el haber efectuado este servicio. Pero tiene

mos que en el año pasado no se llamó al ser-
vicio casi a todos estas contingentes que
debían hacer la conscripción no tienen
sus respectivas comprobantes de ejercicio.
De modo que yo estoy de acuerdo con la
moción del H. Coronel Sánchez, pero
con esta excepción de que siempre que han
sido llamados. Además, habría
que hacer la excepción de la conscripción
pial porque en muchas provincias no se
ha hecho esta conscripción debido a que
los Comandantes no han reglamentado este ser-
vicio.

El H. Sánchez: Señor Presidente.
Al indicar en el inciso "aquellas que no
hubieron cumplido con la Ley de Servicio
Militar Obligatorio, eso es absolutamente
genérico y está de acuerdo con la pre-
scripción de la Ley.

El H. Martínez Astudillo: a
propya al H. Gonzalo Sánchez

Se lee la moción presentada por
el H. Gonzalo Sánchez.

El H. Guzmán: Señor Presi-
dente.

En la comisión general fué plantea-
da ya esta moción del Coronel Sánchez.

Yo me permití manifestar mi criterio
entramente adverso. Reconozco el espíri-
tu cívico que puede inspirar esta moción
del Coronel Sánchez, pero resulta comple-
tamente injusta y antidemocrática. En
primer lugar, no se puede sancionar en

esta forma privándole al margen de las actividades democráticas como es el ejercicio de una función democrática al ciudadano que no ha prestado el servicio militar obligatorio, porque muchas veces resultan que no son llamados todos los contingentes y en ese caso podría hacerse una política de carácter personalista. Un candidato presentado en un tal para la representación del Consejo Provincial, se le pone en el primer momento el obstáculo de que usted no ha prestado el servicio militar obligatorio y no está en el caso de estar explicando que no ha sido llamado. Quien no ha prestado el servicio militar obligatorio está sometido a esta clase de sanciones, pues que se le aplique esas sanciones al que habiendo sido llamado no se ha presentado al servicio militar obligatorio, pero no ponerle al margen de esta actividad democrática.

En el segundo caso de la conscripción vial sucede cosa igual. Muchas veces nos los ciudadanos quieren prestar su contingente, ya sea en forma de trabajo personal o sea pagando el doble del jornal, van donde el Tesoro a pagar y le dicen que todavía el Consejo Municipal no ha señalado el salario mínimo, que no ha determinado el plan de obras que deben dividirse a cabo con la conscripción vial. Todos estos inconvenientes no son culpa del ciudadano y porque razón la vamos

a poner así un verdadero legal al ciudadano. No es cosa que que depende del ciudadano. De manera que no están, absolutamente de acuerdo con la mayoría del Honorable Congreso.

El H. Wilt: Señor Presidente: Quizás podría aceptarse respecto del primer punto, o sea que las remisiones en el cumplimiento del servicio militar obligatorio están con alguna prohibición, porque al fin y al cabo se trata de una circunstancia que sucede una vez en la vida, tan pronto como el individuo llega a los 20 años. Hay muchos casos que no pueden obtener su libreta de exención, y así si podría limitarse. Pero en lo que se refiere a la conscripción ya es diferente. Podría presentarse como una arma jurídica para eliminar a los ciudadanos, porque este asunto es anualmente y en cualquier momento podría suscitarse una inhabilidad. Podría captarse en tratándose de los que no tienen su libreta de conscripción y han sido declarados remisos, pero respecto de los de la conscripción me parece que no sería aceptable en ese sentido.

El H. Greyman: Señor Presidente: Yo voto menos de la circunstancia expresa de mi voto en contra. Los que no han cumplido con la conscripción militar tienen entre otras penas la de la pérdida de los derechos de ciudadanía, y en

este caso, de hecho ya no pueden ser elegidos para los Concejos Provinciales.

La Presidencia advierte que no a cenar el debate y que se votará por partes.

Se cierra la discusión y votada la parte relacionada con los declarados remisos en el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio se lo aprueba.

El H. Martínez Botadillo.
 Por Presidente: Exijo la constancia de mi voto en contra por las razones expuestas.

El H. Andrade Cevallos.
 Por Presidente: No cabe ponerlo referente a la conscripción vital puesto que muchos Concejos no han hecho el llamamiento respectivo.

El H. Guzmán pide rectificación de la votación.

La Presidencia: así lo ordena y votada nueva votación se ratifica el resultado anterior.

Votada la segunda parte de la moción del Comandante Sánchez relacionada con la conscripción vital se la niega.

El H. Oyeda: Por Presidente: Van a quedar incapacitados para toda la vida.

Le apoya el H. Martínez Borrero.

El H. Delgado protesta por esta manera de interferir las discusiones y pide que de acuerdo con lo resuelto anteriormente se acepte la reconsideración del Dr. Oyeda.

y se levante inmediatamente.

El H. Martínez Gómara: Señor Presidente: El motivo por que apoya la reconsideración fue simplemente este: que la Ley del Servicio Militar contempla las sanciones y después puede el remiso volver al servicio en otra época distinta de la que le correspondía y así rehabilitarse en sus derechos. Con esta moción que se ha adoptado una vez declarado remiso aún cuando cumpla con esta condición de rehabilitarse en el servicio, quedará completamente inhabilitado en esta actividad democrática.

El H. de la Jere: Señor Presidente: Es que la reconsideración implica volver a meditar, volver a analizar este asunto, y eso acaso no lo hemos hecho todavía.

La Presidencia: consulta, y la Asamblea niega la reconsideración propuesta por el H. Gueda porque sólo votó a favor 18 Diputados restandose las 2/3 partes.

El H. Corral: Señor Presidente: Para que tenga lugar el criterio acordado del H. Palacios de que la reconsideración se agota y quede de una vez terminada la Ley, pido que se vote la reconsideración propuesta por el H. Martínez Gómara sobre esta misma Ley en el sentido de que se acepte la necesidad de que haya término de los Gobernadores para

que el Ejecutivo nombre Jueces Políticos, Jueces Políticos, etc. También se negó ya que haya temas como requisito previo, por la constancia de que había temas interpelados el señor doctor Martínez Gorrero como que sería una traba para el Ejecutivo porque tendría que esperar los temas. Planteó la reconsideración sobre eso y pidió que se resolviera de una vez.

La Presidencia: somete a consideración y la Asamblea acepta esta reconsideración.

La Presidencia: emueve que una vez aceptada la reconsideración se la va a discutir.

El H. Martínez Gorrero: Señor Presidente:

En el proyecto de Ley de Régimen Municipal, hablando de las atribuciones de los Gobernadores, dice (ley) que ha hecho notar que la necesidad de la presentación de estas temas es anti-constitucional, porque la Constitución expresamente dispone (ley) tener exigir la presentación de los temas aún cuando los nombres que existen en una tema no sean de aceptación obligatoria para el Ejecutivo, siempre es respetar la libertad del Ejecutivo. Desde que se funcionó el Gobernador presentará su tema, el Ejecutivo estaría en la necesidad de pedirle un tema al Gobernador. Excluida, pues, la libertad

del Presidente para hacer el juramentamiento que le garantiza la Constitución. El art. 64 de la Ley aceptado por la Comisión, dice (ley) Pape-
to, jures, siendo de la obligación del Gober-
nador presentar estas ternas, siempre teniendo
que exigir al Presidente que se cumpla con
este requisito sin poder hacer el juramentamen-
to libremente. Por esto pido que se presen-
ta de la indicación hecha por la Comisión
de poner el inciso 13 en la forma expues-
ta.

La Presidencia: manifiesta que habien-
do sido anteriormente debatido este asunto con
la debida deliberación, va a cerrar el debate pa-
ra cerrar la votación.

Terminada la discusión, se vota y la Cam-
blea resuelve en el sentido de que las ternas
que deberían remitir los Gobernadores no
tendrán obligatoriedad para el Presidente de
la República.

Se cierra la discusión al rededor
del inciso 10° del art. 3° del Informe de la
Comisión, y votado se lo aprueba así:

(Inciso 10°) Los que tuvieran su do-
micilio fuera de la Provincia y los decla-
rados remisos en el cumplimiento del Servi-
cio Militar Obligatorio.

Se lee el numeral del inciso 10°
del Informe y se lo aprueba igual a este:

(Inciso 10°) Numeral. Las inhabilida-
des o incapacidades de que trata este Art.,
comprenden a los Consejeros principales
en el momento de la elección, y a los suplen-

tes, cuando fueren llamados por el Consejo Provincial al desempeño de su cargo.

El H. Cuerpo: Señor Presidente:

Como acaba de aceptarse el criterio del doctor Martínez Bernal sobre la supresión de las temas y como el art. 73 del mismo proyecto vuelve a considerar la necesidad de las temas por que debe quedar comprendida también la resolución, y esto es lo que yo quería saber, también al art. 73, que dice (leyó)

La Presidencia recomienda a la Comisión de Redacción seguir la vía en cuanto a la indicación anterior.

Se lee el art. 4.º del Informe de la Comisión y se lo pone en consideración.

El H. De la Jara: Señor Presidente:

Yo sugiero que se quiten las palabras y sean nulos actos y resoluciones, es decir, que el art. quedará así (leyó). Como pueden ser declarados nulos los actos que muchas veces pueden ser legales.

El H. Blugworth: Señor Presidente:

La mas de el ha habido quorum, el acto no será nulo.

La Presidencia: advierte que conviene tomarse en cuenta la causa de nulidad de los actos del Consejo Provincial cuando integran el quorum miembros que se encuentran en incapacidad legal.

El H. Gentile: Señor Presidente:

En lugar de ser sin nulos los actos, se podría publicar que los actos en que hubiese intervenido tendrían que ser válidos.

El H. Palacio. Señor Presidente:

Yo estoy de acuerdo en que continúe con tanto tal como está en la redacción. En todas las leyes se ha hecho constar esto y es con el fin de obligar al Concejo a que resida con Concejales perfectamente hábiles. Ha habido casos en que se ha denunciado más de 10 veces la inhabilidad de un concejal, y el Concejo por cualquier cuestión de interés de circulo no se ha querido inhabilitarlo al concejal, pese a la disposición de la ley. Entonces es necesario que conste eso.

Se lee la proposición del H. Guillén.

El H. Costa. Señor Presidente:

Creo que la función de un Concejo no puede quedar así en más. Es necesario que se reafirme la existencia de él en todo momento con todos los elementos de que está constituido. Hay situaciones en que no se puede calificar con anticipación un motivo de excusa por ejemplo. Entonces quisiera que se ponga así (leyó)

El H. Martínez Astudillo.
Señor Presidente:

No hace falta era declarar porque es de el momento en que se produce la nulidad los actos son nulos. Me parece que la disposición debe quedar

tal como está:

El H. Ayuntamiento de Lora.
 Señor Presidente.

Ha sido costumbre en nuestra legislación, y es lo lógico, que después de enmendado el riego los actos sean nulos, pero antes no, porque sería una barbaridad declarar nulos todos los actos de un Concejo sea cual fuere. Por regla general, las reglas del derecho han establecido la nulidad desde el momento en que se tiene conocimiento de la inhabilidad, o desde el momento en que ya está declarado. Por consiguiente, es preciso que conste que serán nulos los actos desde el momento que se enmaga la inhabilidad.

La Presidencia anuncia que las mociones van a votarse de una en una y dispone que se las lea.

La Secretaría lee dichas mociones.

El H. Concel: Señor Presidente:

Con perdón del H. Guillen, la indicación de él la encuentro inaceptable, porque como va a iralidarse si ya es nulo y como va a darse intervención al Cabildo Provincial a que esté revisando actos del Concejo Municipal. Por otra parte, la indicación del Doctor Costa también tiene el peligro de que el Concejo no considere la incapacidad de ser miembro y así quede burlada la disposición,

pero con todo sería preferible la del Sr. Guillen. Así es que parece sería sólo de adoptar el artículo que quizás sufrió su senoría, relativo a que serían nulos los actos cuando hubiere sido necesario para el quorum de la Corporación.

El Sr. Guillen: Señor Presidente.

Mi moción se basa en una experiencia. Hay Corporaciones que tienen estatuto manuscritos, si se descubre después que ha sido incapacitado el uno queda entonces con una mayoría el Concejo para revalidar sus actos a fin de que no sean nulos. Si no hay mayoría quiere decir que de hecho son nulos esos actos.

El Sr. Andrade Cevallos: Señor Presidente.

Lo expuesto respecto a que se diga "cuando faltare" es demasiado vago. Hay que precisar bien. Si se quiere que el Concejo no pueda resolver, entonces debe ponerse, desde el momento que haya sido denunciado el vicio de nulidad para obligarles a declarar pronto esa nulidad.

El Sr. De la Jone termina retirando el apoyo que dió a la indicación del Sr. Guillen.

El Sr. Martínez Gorrer: Señor Presidente.

Pediría que se comence la discusión a una sola de las mociones.

Se lee otra vez la proposición del Sr. Guillén y votada se la niega.

Seida otra vez la moción del Sr. Castá de la apertura discutiendo.

El Sr. Martínez Gorrero. Señor Presidente.

La indicación que acaba de hacer el Sr. Castá es perfectamente jurídica, perfectamente legal. Si interviene después de declarado incapaz para ejercer la función de Consejero provincial, está viciado de nulidad, evidentemente, el acto, porque si es incapaz ya no puede formar parte de la Corporación. De manera que cualquiera resolución que se hubiese tomado con el voto en favor en contra de esta persona que ya se en cierto modo extraña al Consejo Provincial no puede surtir efecto en ninguna forma, por consiguiente, debe ser anulado sin que sea posible ratificar como ya se estableció el criterio negando la moción anterior. Ahora, conforme a este criterio, lo único que pediría al señor Sr. Castá es cambiar la redacción para que el act. quedara como está en el proyecto.

El Sr. Castá: acepta la modificación.

Terminada la discusión, se vota, y la moción del Sr. Castá es aprobada con la enmienda del Sr. Martínez Gorrero, en la siguiente forma:

Desde el momento en que fuera

reconvocada y declarada la incapacidad, y poste-
riores al reconvocimiento y declaratoria de dicha
incapacidad.

Por fin se cierra el debate y vota-
do el Act 4º del Informe de la Comisión,
Act 4º El Consejo que por causa poste-
rior a su elección llegare a encontrarse com-
prendido en alguno de los casos puntualiza-
dos en el artículo anterior, perderá de hecho su
cargo, y serán nulos los actos y resolucio-
nes en que intervenga, desde el momento
en que fuere reconvocada y declarada la inca-
pacidad, posteriores al reconvocimiento y decla-
ratoria de dicha incapacidad.

La nulidad, cuando no la declare
el Consejo, la resolverá el Consejo de Estado
a petición de parte interesada y dentro de
treinta días de presentada la denuncia.

Esta acción de nulidad prescribi-
rá en el término de un año a contar desde
que se efectúe el acto o se dicte la resolución.

3. La Presidencia: Manifiesta que es
la una de la tarde y va a ordenar la sus-
pensión del estudio del Proyecto de Refor-
mas a la Ley de Régimen Administra-
tivo, como en efecto se suspende, para ex-
pocer acto seguido de una proposición
que ha depositado en Secretaría el H. Pala-
cio.

El H. Palacios: Señor Presiden-
te.

De acuerdo con la Presidencia hemos
considerado que indiscutible no se puede,

terminar las labores el 20, y por eso me permito presentar esta moción para que el 22 queden incontestablemente terminadas las labores de la Asamblea.

La Secretaría lee dicha proposición que dice:

1º Que es conocido de la Asamblea que la consideración de algunos asuntos han retardado el desarrollo de su trabajo; el cual debe llegar a un término claro y preciso; se considera la resolución de clausura de las sesiones en el sentido de que dicha clausura se efectuará el día sábado 22 del presente mes.

2º Que se resuelve que desde el día de hoy se celebrarán sesiones rutinarias que se iniciarán a las 9 p.m. para considerar los asuntos generales, seccionales y particulares, bien en Comisiones Generales o en sesiones formales. Si las resoluciones fueren tomadas en Comisiones Generales, sólo necesitarán la confirmación, sin discusión, en sesiones formales.

3º También se acepta el orden de discusión y tiempo, que en cada caso resolverá la Presidencia de acuerdo con la importancia de los asuntos.

Lo aprueban los H. H. Domínguez, Moncayo, Merino Andrade y Angotézarajal.

El H. Palacios: Señor Presidente.

Yo me he permitido presentar esta moción después de haber discutido con la Presidencia, quien cebo del cumplimiento de su deber y del deseo de que la Asamblea cumpla con todas sus obligaciones, de que sería materialmente imposible luminar el debate libre. También la Presidencia ha hecho una lista amplia, numerada, de todos los asuntos de carácter provincial, de que están por resolverse y se ha puesto la última parte a fin de que la Presidencia con su buen criterio y juicio, cada momento que se trate de determinadas cosas de orden provincial, decida por particular, de el tiempo limitado para cada uno de estas, a fin de que, si es necesario se discuta dos minutos y una votación, ni que se o resuelva; pero nosotros no podemos salir de aquí porque tenemos que cada momento que entremos a contemplar una cara de angustia con su reclamo respectivo. Y como yo si creo justo que trabajemos por la noche, yo espero que los señores Legisladores, visto las las circunstancias, que no es otra cosa que respaldar la moral bien impresionada del señor Presidente de la Asamblea para que cumplan todas con su sagrada obligación y regresemos a nuestras casas habiendo cumplido con nuestros deberes, aprobamos esta moción.

El H. Guzmán: Señor

Presidente: Yo estoy totalmente apues-
 to a esta moción. Cuando se discutió y se
 fijó el plazo hasta el 20 de febrero como
 término máximo para la clausura de
 las sesiones de la Asamblea, yo me adhiero
 en el fondo de acuerdo con esto porque veía
 precisamente que era difícil, pero una
 vez aprobada como fue la moción, so-
 lemnemente comprometida la Asam-
 blea ante la opinión nacional de que sus
 labores terminaran el 20 de febrero, está
 empeñada esta palabra y la H. Asamblea
 debe terminar ese día los labores. Ahu-
 ra bien, respecto de los asuntos particula-
 res, por ejemplo, yo siento manifestarle
 al distinguido compañero H. Palacios,
 que estos asuntos ahora ya no hay tiem-
 po para tratarlos. Hay casos que fueran
 presentados en el mes de agosto y sin em-
 bargo no se han tratado. En otros me-
 ses no se han tratado, se tratarán en
 dos días? No. Materialmente imposible
 que estos asuntos sean tratados en las pró-
 ximas de la Asamblea. Es neces-
 lei que nos hagamos eco de la opinión na-
 cional, de la opinión de la prensa. La
 prensa hasta ayer no más censuraba aci-
 mente que todavía nos estemos preocu-
 pando de asuntos particulares, en vez de
 preferir los asuntos de interés nacional.
 Una vez aprobadas las leyes la Asamblea
 cumplido con su deber. Respecto a aque-
 llo de que después de haber sesionado la

Asamblea por la mañana, de haber sesionado por la tarde en un lapso de 8 horas, todavía se pretende sesionar por la noche, tampoco estoy de acuerdo, no solamente por consideración a los Diputados mismo, sino porque no se diga mañana que las cosas se han hecho entre gallos de media noche.

El Sr. Corral: Señor Presidente: Creo que debe aprobarse la moción en las partes que no contradiga a las resoluciones resoluciones anteriores, porque para eso tendría que ser reconsiderada, por ejemplo la ley de Luchana el 20 sino el 22. Yo estaría por apoyar los puntos en cuanto al mayor trabajo y considerar las leyes. De manera que pediría que primero considerando si es o no reconsideración, se vote por partes. Yo creo que los días que nos faltan son suficientes para las leyes fundamentales, porque aun la redacción de la Ley de Elecciones que ya está terminada, no se diga si vienen observaciones del Ejecutivo, tiene que ser considerada aquí. De manera que tenemos la Ley de Elecciones, la Ley de Régimen Político Administrativo, la Ley de Régimen Municipal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Francésaria de Ordenanzas, interpretación del art. 179 de la Constitución, un proyecto de ley enviado por el Ministro del Fero sobre la facultad del Ejecutivo para la creación de empresas.

litos, etc.; son estas leyes las que pueden con- siderarse trabajando mayor tiempo. Yo a- pruebo, pues, la moción siempre que se suprima de ella la cuestión de asuntos par- ticulares.

Para ocupar la Presidencia el Comandante Alberto Wittman, segundo Vicepresidente de la Asamblea.

El Sr. De la Jone. Señor Pre- sidente: Yo también estoy totalmente opuesto a que las sesiones se prolonguen más allá del 20. Esto no puede ser posible.

Lo que si tenemos que hacer es trabajar mas intensamente. A mi no me importa en lo absoluto trabajar si es posible toda la noche y todo el día, pero es necesario que esto se acabe, que cumplamos con nues- tro deber y dejemos las demás cuestiones y renunciamos a la rotación.

El Sr. Martínez Botadillo. Señor Presidente:

No edine por la moción an- terior, que se refiere a terminar las la- bres el 20 y no estoy por esta puesto que mi criterio es sencillo pero exacto: Di- ge entonces que la moción que se refirió al 20 era una moción ociosa porque vamos a llegar a esta situación: o cum- plimos con nuestro deber de sacar todas leyes secundarias indispensables para que la Constitución pueda cumplirse dejan- do todas las leyes en armonía con Cons- titución, o no vamos a hacer nada. El

es que llegamos, como era que vamos a llegar, al día 20 sin concluir la ley, era una cuestión de más; y es que tendríamos que cumplir con nuestro propósito haciendo que la Constitución sea ampliamente susceptible, también la reunión está de más. Lo único que tiene que haber la Asamblea es trabajar, es cumplir con nuestro deber, aún cuando no sea hasta el 20 sino hasta el día que sea, para concluir todas las leyes que debemos expedir y aún más que ha pedido el señor Presidente que se los die-
tiempo sea de una necesidad urgente para la administración. Y concluyo con una pregunta: está actualmente en manos del Presidente de la República la Ley de Cercos; si el señor Presidente puede enviar por hasta antes del 20, como vamos a concluir las labores de la Asamblea el día 20. Para mí el criterio que debe adoptar la Asamblea es trabajar y conducir con nuestro deber, despatchando las leyes que deben despatcharse para que surta efecto la Constitución y atender también lo vital, lo importante en lo provincial, en lo cantonal, en lo colectivo y aún en lo individual que exige la República con peticiones pendientes desde el comienzo de las sesiones.

El H. Cuerpo. Señor Presidente. Había muchísimos asuntos particulares, provinciales, municipales que debían haberse tratado; desgraciadamente,

el sábado todo el día se empleó inicuamente en discutir un solo asunto de interésados y ha quedado gran parte de la ciudadanía completamente insatisfecha. Hay personas que tienen pedidos sumamente justos que todavía la Asamblea no define, esto no por otro motivo que por no haber tenido tiempo. Yo hablo por la Comisión que inmerecidamente preso, que ha trabajado intensamente por no haber logrado despachar muchos asuntos y todavía algunos asuntos que están en segunda no se estudia. Luego, creo que se debe aliviar de alguna manera este obstáculo, de berras desistir aún cuando sea hasta la una de la mañana. Por esta razón no fui partidario de la moción y de mi voto en contra. Creo que la Asamblea debe despachar siquiera los asuntos más esenciales prolongando el tiempo de trabajo de cualquier manera.

El H. Regantes: Señor Presidente:

Yo aprecio de veras la sabiduría del H. Palacio, seguramente enmovido en forma humana por la situación de que han quedado muchos asuntos particulares, al solicitarlo primero por de dos días, pero tengo que exponerme. Al fin y al cabo no cabe que venga uno a servir como de pueros para constituir quorum que interesan a otros. Yo

Acta N° 185
 Pag 75

he de dejar constancia hasta el último de
 que asuntos de interés nacional propues-
 tos para Santiago Yampara se perdieran
 y no se tomaran en cuenta en ningún
 momento. No hay en creer que sean tan
 generosas para en dos días resolver tanto
 asunto. Por otra parte, cuando nos queda
 el día sábado necesariamente nos ocupa
 algún asunto famoso de los de la calidad
 de Colla y anexos, y entonces nos queda
 por otra vez de 9 de la mañana a 2 de
 la tarde. Por todas estas razones me opon-
 go a la prorroga, pese a que tengo interés
 especialísimo en que se ventilaren estos
 asuntos relacionados con los parceleros de
 Cutag, cuestiones de la Universidad sumamente
 delicadas. En la calle se ha afirmado
 por personas interesadas que nosotros
 no tenemos interés en tratar el asunto de
 la Universidad porque hay intereses crea-
 dos. Por todas estas razones estoy en contra.

El Sr. Ellingworth: Señor
 Presidente:

Realmente, cuando supe, porque estu-
 ve en Guayaquil en esos días, que la As-
 samblea había resuelto clausurar los se-
 siones fijando el 20, me llamó la atención
 esta resolución porque esto era anticipar
 al factor tiempo, considerando que el fac-
 tor tiempo en las deliberaciones es el fac-
 tor máximo para el desarrollo y término
 de los debates. Sin embargo, la Presidencia

una vez que volvió de Guayaquil presen-
 tó a consideración de la Asamblea las
 puntas de vista principales y esta Asam-
 blea, en sesión reservada, tomó estas re-
 soluciones. Desgraciadamente, como ha
 sucedido y a todos consta, ha habido in-
 ferencias, ha habido asuntos que han
 requerido consideración muy larga y que
 a pesar de largas discusiones no han lle-
 gado a terminarse. Llegó, pues, y se
 acerca el día fijado, y realmente me pa-
 rece que por haberse fijado el día 20
 para el término de los trabajos de la As-
 amblea, se necesita que a las 12 de la
 noche del día 20 máximo, se dé por
 clausurada la Asamblea, sea cual fue-
 re el estado en que esté la discusión de las
 leyes. No es posible que llegue ese mo-
 mento y que una ley quede discutida a
 medias. Yo estimo que el postergar has-
 ta el sábado, que también se puede de-
 cir que es fijar el factor tiempo, son dos
 días más que puede dar lugar a que
 por lo menos ciertas leyes lleguen a ser
 terminadas en su totalidad, aun cuando
 otras quedaran pendientes. Otras me
 refiero a aquellas que existiendo necesi-
 tarían ser modificadas, pero cuya mo-
 dificación no sería sustancial para la
 marcha del país. Por otra parte, el día
 viernes la Presidencia se tomó el cuidado
 de hacer listas de los asuntos particulares,
 hay en acuerdos y resoluciones 35 asuntos;

en cuestiones secundales, provinciales y particu-
lares que están en segunda hora 25 asun-
tos. Estima la Presidencia, que con la mo-
ción del H. Palacio de sesionar incluso
por la noche, si es posible, si se deja el
tiempo de las deliberaciones al criterio
de la Presidencia según el asunto de que se
trate, que todas estos asuntos, acuerdos
resoluciones y proyectos en segunda discus-
sion puedan llegar a terminarse. De ma-
nera que yo sé estimar que más se cum-
ple con nuestro deber si se toma esta re-
solucion de sesiones nocturnas, por
una parte; y, por otra parte, prolongar
dos días para que tenga lugar la can-
clusión definitiva de ciertas leyes. Pudo
sostener una resolucian que en mi concepto
fue tomada de manera precipitada y con
muchos días de anticipacion. Esto son
las fundamantos por los cuales en la con-
versacion tenida con el H. Palacio, él lle-
gó a la conclusian de era mejor que
estén en todo de acuerdo con la Presidencia.

El H. Vt. Señor Presidente.
Nadie desconoce la justicia que encierra
todas y cada una de las peticiones
mencionadas en la moción que se ha
leido, pero también tenemos un com-
promiso demasiado grande con el país
entero y creo que eso debe respetarse. Ja-
más vió que todos los órganos de la
prensa que tanto la Asamblea está con-

sada ~~esta~~ falta de concurrencia de los asam-
bleistas a las horas señaladas. Hoy día
se ha corrido lista de concurrencia de
los asambleistas a las 9 y cuarto y ha-
bían sido 22 Diputados. Esta tarde
se correrá lista a las tres, pero como ya
venimos a salir a la una y media tam-
poco habrá quorum. Lo mismo pasa-
rá con las sesiones nocturnas. Con un
procedimiento precipitado así vamos a
traer un mundo de desgracias sobre to-
da la Patria, porque venimos a festinar,
como se dice, todos los asuntos. Nada
se va a discutir en orden y va a resultar
un mayor mal que el dejar algunos asun-
tos subpendos. Los asuntos particulares
se ha mencionado que son 35, pero yo creo
que hay más de 100 asuntos particu-
lares. Aquellos que se sientan posterga-
dos van a reclamar con justicia; los pro-
yectos que están en segunda de igual ma-
nera. De modo que debemos mantener
la resolución que se ha dictado y seguir
en las horas exactas como se ha indica-
do en la sesión secreta. Si nosotros
trabajamos las nueve horas bien tra-
bajadas tendremos cumplido con nuestro
deber, pero no estamos. Solo los siete
señalados en un asunto están presentes,
cuando se va a discutir y en segunda nos
dejamos y dejamos sin quorum la sesión
sin importarnos lo demás. Todas las tres
sesiones de la moción implican una recan-

consideración, de tal manera que debe esperarse a que haya un número mayor de Representantes y dar en la discusión como reconsideración, porque todas las puntos son materia de reconsideración. Aquello de trabajar por las noches, es reconsideración; la postergación de las sesiones, es reconsideración; el orden que se quiere establecer de las asuntos particulares, reconsideración. De manera que estamos también ahora perdiendo el tiempo. No debemos olvidar que también hay muchas Diputadas encargados de sostener el trabajo de la Asamblea porque asuntos mínimos, insignificantes que nada tienen que ver, sin embargo se postergan con discusiones largas y con votaciones nominales. Y si así vamos a seguir haciendo debemos retirarnos.

El H. Palacios: Señor Presidente. Yo había formulado mi moción después de haber estado más, de haber discutido con el H. señor Presidente sobre todos los asuntos pendientes, no solamente de carácter particular como aquí se está recordando, sino aún asuntos cantonales y provinciales que necesitan ser tomados en consideración. Yo he presentado la moción porque creo que un trabajo como el Presidente de la Asamblea que se ha tomado este trabajo, que ha calculado perfectamente el tiempo necesario hasta para discutir las leyes que faltan para discutir

y que ha considerado varios asuntos, resolu-
 ciones proyectos, etc. hay que apoyarlo por-
 que para algo tenemos persasivas que nos
 dirija. Una ligio y hasta humanas cosas
 tranquilas, cerrando las puertas cuando
 cada uno de los asuntos hayan sido tra-
 tados y no resolver una y otras dejen los
 pendientes. Aquello de que esto sea una
 reconsideración, lógico que es una reconsi-
 deración. Pero que lo concreto, lo racional
 es que inmediatamente votemos. Dos días
 más no significan nada. Trabajemos por
 la noche. De manera que pronto asu-
 riría que debemos por terminado esto
 y votemos sobre la resolución que esta-
 mos tomando.

El H. Ellingworth: Señor
 Presidente:

Habia olvidado en mi exposi-
 ción anterior manifestar que para la ne-
 cesidad de realizar una sesión casi
 especial para un obramiento, porque en
 este momento hay pendientes de obramien-
 tos los siguientes: Miembros del Con-
 sejo de Estado, que específicamente debe ser
 obrado por la Asamblea; un Minis-
 tro de la Corte Superior de Porto Rico que
 presentado su renuncia; los miembros
 del Tribunal Supremo Electoral; todos
 los miembros, menos dos, del Consejo
 Nacional de Economía; los miembros
 de los de los Consejos Provinciales don-
 de existan. De manera que este es, otro

va el compromiso de la Asamblea, que se implanten y apliquen las multas.

El Sr. Ortiz Gittelsohn. Señor Presidente:

Creo que no debemos perder de vista que la verdadera obligación de la Asamblea es el terminar la elaboración de las leyes y las normativas que van a contribuir a la estructuración jurídica del país. Las demás reformas legales, los demás asuntos aun de índole nacional, provincial o cantonal, evidentemente constituyen un ideal, pero no es obligación concreta de la Asamblea. Lo mismo digo de los asuntos particulares.

Claro que lo mejor habría sido y a eso hemos tendido, tratar de resolverlos todos; pero ante esta imposibilidad tenemos que ceñirnos a lo que es posible.

La reconsideración me parecería fatal para prolongar, aun cuando fuera pocas horas, las sesiones. Ya lo ha resuelto la Asamblea, acaso con imprudencia, pero cumplamos con ese compromiso. Yo no participo del criterio de la prensa generalmente revolucionaria que quiere echar sombras atrás, echar sombras a esta Asamblea. No porque pertenezca a ella sino porque equiparando el trabajo de esta Asamblea con el de otras y otras Legislaturas, yo creo que esta Asamblea ha hecho lo que toda Legislatura

y ha tenido que moverse dentro de todas las limitaciones comunes a toda Legislatura, y en algunos casos un periódico destaca. Pero el día que por quinta vez la Asamblea había funcionado sin quorum. Es que se examinara el trabajo de dichas Legislaturas se vería que está, en las condiciones iguales y de agobiamiento de trabajo, ha trabajado muchísimo más. Lo es que están pendientes solamente las reconsideraciones de la Ley de Régimen Municipal, las observaciones a la Ley de Elecciones por el señor Presidente de la República, las pocas capitales que faltan del presupuesto y los pocos artículos de la Ley de Régimen Político-Administrativo. Habría tiempo si es que nos dedicamos a ello. Creo que podemos terminar este trabajo y luego proceder a las designaciones sin necesidad de prolongar las sesiones.

La Presidencia advierte que se a votarse sobre la reconsideración propuesta.

Terminada la discusión, se vota, y la Asamblea niega la reconsideración habiendo votado a favor solo 14 Diputados de los 50 concurrentes no obteniéndose, por tanto, las 2/3 partes prescritas para el efecto.

Algunas Diputadas reclaman acerca de la veracidad del resultado y la Presidencia ordena tomar nueva votación.

ción, y en esta vez la reconsideración resultó aprobada con 22 votos que constituyen justamente las $2/3$ partes de los 23 Diputados concurrentes.

Piden especial constancia en acta de su voto completamente en contra a la reconsideración aprobada, los H^{os} Panchana, Guzmán, De la Jara, Jurado, Suárez, Quintanilla y Ortiz Gilbar.

H^o Panchana. Señor Presidente:

Hago constancia de mi voto en contra porque no es posible seguir juzgando con la opinión pública del país.

H^o Jerón Coronel. Señor Presidente. Solo quiero dejar constancia de mi voto en contra. Yo me quería que se limite el tiempo.

H^o Ortiz Gilbar. Señor Presidente. Aparte de mi pedido de que conste mi voto negativo yo ruego a la autoridad de la Asamblea me conceda licencia a partir del 20, porque de acuerdo con la resolución tomada yo he contraído otros compromisos y no podré concurrir a las sesiones. De manera que yo asistiré hasta el 20, pero después me será imposible.

H^o Witt. Señor Presidente. Hago moción de que se prorroguen las sesiones por 30 días más.

El H. Palacio: Señor Presidente:
 Dado que eunste un agregado que se comu-
 nique al Ejecutivo y a la prensa esta resolu-
 ción.

Por fin se cierra la discusión y la Pre-
 sidencia anuncia que la moción del
 H. Palacio se la va a votar en tres partes.

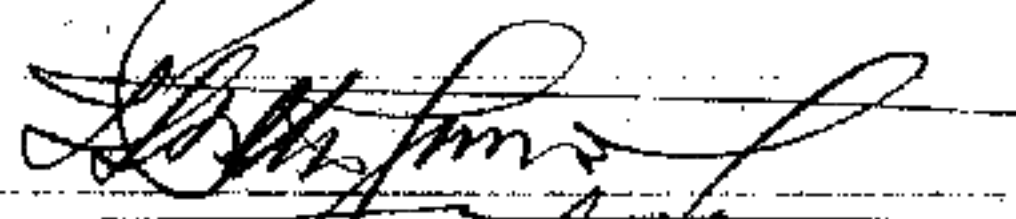
Leída la primera parte, se la aprue-
 ba íntegramente, y el H. Palacio solicita
 que se comuniqué este particular al Presi-
 dente de la República y a la Prensa del
 País.

Leída la 2ª parte también se la
 aprueba.

Se lee la 3ª parte y el H. Consejo
 propone que se agregue al último estas
 palabras "siempre que no se canchayan
 las leyes fundamentales", y, aceptada esta
 indicación por el autor de la moción, se
 aprueba la 3ª parte.

La Presidencia clausura la sesión
 a las dos de la tarde y convoca a los
 Diputados a sesión oportuna de hoy
 a las tres y media p.m.

El Presidente de la H. Asamblea Cons-
 tituyente


 Francisco Illingworth

El

2.^o Vicepresidente de la H. Asamblea
Constituyente

Amable,

Alberto Wittmann

9.^o Secretario

Eduardo José Linares



ARCHIVO